

ANEXO I

ESTATUTO MUP MOVIMIENTO POR LA UNIDAD DE LOS PUEBLOS

ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

CAPITULO II: DE LA MILITANCIA

TITULO II: SISTEMA DE DECISIÓN

TITULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MUP

CAPITULO I: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE MUP

CAPITULO II: COMITES PROVINCIALES

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION NACIONAL

CAPITULO I: PLENARIA NACIONAL

CAPITULO II: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO III: COMISIÓN POLITICA NACIONAL

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA

CAPITULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO VI: SOBRE LOS PROCESOS DE ELECCIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

TITULO VII: RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I: DEL PATRIMONIO

CAPITULO II: DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

TITULO VIII: REGULACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADOS Y PERSONEROS

TITULO IX: DISPOSICIONES PARA LA DISOLUCIÓN

TITULO X: MEDIDAS PARA PREVENIR EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.

TITULO XI: INTERPRETACIÓN Y REFORMA ESTATUTARIA

TITULO XII: DISPOSICIONES FINALES, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 1º: Denominación

La denominación de nuestro partido político es “MUP Movimiento por la Unidad de los Pueblos” y nuestra sigla representativa es: MUP.

Artículo 2º: Símbolo

El símbolo del partido está compuesto por los siguientes elementos: en letras rojas, mayúscula, se señalan las siglas MUP, acompañadas del puño de una mano, de color rojo. Debajo, separada con una línea horizontal de color verde, la denominación: Movimiento por la Unidad de los Pueblos, con letras rojas. Todo esto sobre un fondo blanco.



Artículo 3º: Definición

El MUP es una organización política nacional que lucha por un país justo y soberano. Está integrado por quienes adhieren a sus principios, programa y objetivos políticos como alternativa popular de izquierda en la lucha por la transformación del país y la construcción del poder popular.

Artículo 4º: Principios organizativos

El MUP asume los siguientes principios organizativos:

- La participación protagónica de la clase trabajadora, mujeres, jóvenes y pueblos originarios en la lucha democrática por los cambios sociales que promueve el MUP.
- La defensa de la unidad del MUP en torno a su ideario, programa y acuerdos de acción política; como marco de confluencia de diversas perspectivas de izquierda popular.
- La solidaridad activa, interacción continua y consulta con las organizaciones sociales.
- La democracia participativa, el centralismo democrático, el ejercicio colectivo de la dirección política y la promoción de liderazgos múltiples. El respeto y cumplimiento de los acuerdos es vinculante para toda la militancia.
- La disciplina consciente, individual y colectiva, emanada del compromiso militante, la práctica de la crítica y autocrítica y la rendición de cuentas.
- El rechazo al caudillismo, el burocratismo, la cultura de privilegios, la indisciplina y la discriminación en la construcción del MUP.
- La igualdad de género y prácticas libres de violencia.

Artículo 5°: Domicilio

El MUP tiene como domicilio legal la ciudad de Lima, tiene presencia territorial y actividad política a nivel nacional, pudiendo establecer comités en todas las regiones y provincias del país, así como en el extranjero, conforme a ley.

CAPÍTULO II: DE LA MILITANCIA

Artículo 6°: Militante

La afiliación al MUP es una decisión libre y voluntaria, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Se considera militante del MUP a todo ciudadano que exprese su voluntad de pertenecer al partido, y manifieste su conformidad con el Estatuto, Ideario, el Programa y demás documentos políticos, suscribiendo para tal efecto la ficha de afiliación.

El militante debe cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos y directivas institucionales del partido, a su vez, goza de los derechos que establece el presente Estatuto.

La desafiliación al MUP es también libre y voluntaria, se realiza conforme a los procedimientos establecidos por ley.

Artículo 7°: Requisitos para ser Militante

Para ser militante del MUP se requiere:

- a) Llenar y suscribir la ficha de afiliación.
- b) No tener afiliación vigente a otro partido político, ni otro impedimento legalmente establecido para afiliarse a una organización política.
- c) Comprometerse con la cotización establecida.

Al suscribir la ficha de afiliación, el militante se compromete con el Programa, Ideario, Principios y Objetivos Políticos del MUP.

Artículo 8°: Derechos de los Militantes

Los militantes al MUP tienen derecho a:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones políticas del MUP. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas de los respectivos Comités, Comisiones, y en la Plenaria Nacional, cuando corresponda.
- b) Presentar propuestas o mociones para contribuir al debate del MUP en las instancias de decisión donde participen, tales como las Asambleas de sus respectivos Comités, Comisiones, en la Plenaria Nacional y otras instancias.
- c) Elegir y ser elegidos para el ejercicio de cargos y funciones del partido.
- d) Participar en las elecciones internas para postular a cargos de elección popular,

- conforme a las diversas modalidades establecidas por la ley.
- e) Ser debidamente informado de los acuerdos de las instancias de organización del MUP.
 - f) A tener las garantías del debido proceso en el caso de ser sometido a procedimiento disciplinario.
 - g) Participar en las actividades o programas de formación política y técnica del MUP.

Artículo 9°: Deberes de los militantes

Los militantes del MUP tienen los siguientes deberes:

- a) Participar en un Comité Provincial.
- b) Respetar y cumplir los Estatutos, Programa y acuerdos institucionales del MUP.
- c) Participar en el trabajo político y social del MUP, así como cumplir las responsabilidades partidarias asumidas como militante.
- d) Promover el compromiso militante con las luchas populares.
- e) Participar en las actividades previstas por el MUP, en el ámbito nacional, regional y local.
- f) Cotizar y promover el autosostenimiento del partido.
- g) Practicar una conducta ética orientada al bien común y el debido uso de los recursos partidarios, incluso cuando se desempeñe una función pública.
- h) Fomentar la solidaridad, camaradería y el respeto entre militantes.

Artículo 10°: Desafiliación

La condición de militante del MUP se pierde:

- a) Por renuncia formal conforme a lo estipulado por la Ley de Organizaciones Políticas.
- b) Por decisión de la instancia partidaria competente, en el marco de un procedimiento disciplinario por conducta incompatible con los deberes y/o la línea política del MUP, conforme a lo establecido en el Código de Ética.
- c) Muerte o declaración judicial de muerte presunta.

TÍTULO II: SISTEMA DE DECISIÓN

Artículo 11°: Búsqueda de consenso

Las decisiones del MUP son resultado de la deliberación interna de la militancia. En las respectivas instancias de decisión, se realizan los esfuerzos idóneos para que los acuerdos sean adoptados por consenso.

Artículo 12°: Mayorías

Agotada la estación de debate sin llegar al consenso, se pasará a tomar los acuerdos por mayoría. A tal efecto, se aplican los siguientes tipos de mayoría con arreglo a lo dispuesto expresamente en el presente Estatuto:

- Mayoría simple: corresponde a la votación que logra la mayor cantidad de votos entre los votos emitidos.
- Mayoría absoluta: corresponde a la votación que logra más de la mitad de los votos emitidos.
- Mayoría calificada: corresponde al voto mayoritario de los 2/3 de los votos emitidos

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo aquellos casos en los que el Estatuto o la Ley establezca mayoría absoluta o calificada.

Artículo 13°: Obligatoriedad de las decisiones

Las decisiones de los órganos competentes del MUP son obligatorias para los militantes, conforme con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 14°: Carácter revocable de las decisiones

Toda decisión de los organismos territoriales podrá ser modificada en la Plenaria Nacional con la votación de mayoría simple.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MUP

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MUP

Artículo 15°: Estructura organizativa

El MUP se estructura en base a los órganos de dirección nacional, comités provinciales y organismos funcionales, los cuales son:

1. Órganos de Dirección Nacional:

- 1.1 Plenaria Nacional
- 1.2 Comité Ejecutivo Nacional
- 1.3 Comisión Política Nacional

2. Comités Provinciales

3. Organismos funcionales

- 3.1 Tribunal de Ética
- 3.2 Comité Electoral

CAPÍTULO II: COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 16°: Comités Provinciales

Los Comités Provinciales constituyen la base de la organización y se conforman por un mínimo de cincuenta (50) militantes que tengan domicilio legal en la respectiva provincia. Eligen a un Comité Político Provincial.

La organización básica y principal del MUP se sustenta en los Comités Provinciales. Los afiliados del MUP tienen el deber de incorporarse a un Comité Provincial donde ejercen sus derechos y deberes como militantes. Asimismo, la Comisión Política Nacional podrá autorizar otras formas de organización complementarias o adicionales, en razón a criterios de arraigo social, territorial o sectorial.

Artículo 17°: Funciones

Son funciones de los Comités Provinciales:

- a) Conducir política y organizativamente el trabajo del partido en el ámbito territorial

- correspondiente, en coordinación con las instancias nacionales de dirección del MUP.
- b) Difundir e implementar el Programa, la Línea Política y demás disposiciones institucionales del MUP en su ámbito de acción; y, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las instancias de dirección del MUP.
 - c) Organizar las actividades previstas por el MUP, tanto las de alcance nacional como las programadas en el respectivo ámbito territorial.
 - d) Elaborar y formular propuestas a las instancias de dirección del MUP.
 - e) Promover la participación de los militantes del MUP en las luchas populares.
 - f) Promover la incorporación de nuevos militantes al MUP.
 - g) Elegir a sus delegados y delegadas para la participación en la Plenaria Nacional del MUP.
 - h) Elevar semestralmente a la Comisión Política Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del MUP, un informe sobre el funcionamiento y los avances del trabajo partidario en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 18°: Asamblea General del Comité Provincial

La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Provincial. Está conformada por los militantes que se integran a un comité provincial y le compete:

- a) Evaluar y decidir la incorporación de nuevos militantes que lo soliciten.
- b) Reunirse, de forma ordinaria, quincenalmente, y de forma extraordinaria, cuantas veces considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Elegir al Comité Político Provincial y a la Comisión Provincial de Ética.
- d) Aprobar las propuestas, recomendaciones y/o mociones que el Comité Provincial eleve a la Plenaria Nacional, y designar a sus respectivos delegados a dicha instancia máxima.

La convocatoria a la Asamblea General se debe realizar con 2 días naturales de anticipación y el quorum para su instalación se constituye con un mínimo del 10% de los integrantes de Comité Provincial.

Artículo 19°: Comité Político Provincial

Es el órgano ejecutivo del Comité Provincial, y está compuesto por dos (02) miembros elegidos en la Asamblea General: un(a) Secretario(a) General Provincial y un(a) Secretario(a) de Organización. Adicionalmente, la asamblea general podrá facultativamente incluir un(a) Secretario(a) de Formación. La falta de elección o invalidez jurídica este tercer cargo opcional no invalida la constitución del Comité Político Provincial.

Los miembros del Comité Político Provincial serán elegidos por el voto de la mayoría simple de los militantes presentes en la Asamblea General.

Los miembros del Comité Político Provincial son elegidos por un plazo de dos (2) años.

Artículo 20°: Remoción de los miembros del Comité Político Provincial

La composición del Comité Político Provincial puede modificarse con la aprobación de los 2/3 de votos de los militantes presentes en la Asamblea. El quórum mínimo para efectos de tal decisión lo constituye la mitad más uno de los militantes del respectivo Comité Provincial. Estos requisitos no se aplican en caso los comités sean declarados en reorganización por las instancias competentes.

Artículo 21°: Mecanismo de coordinación regional

Para los casos que se requieran acuerdos o decisiones aplicables al ámbito regional, la Comisión Política Nacional regula y conduce la instalación de Comités de Coordinación Regional, sobre la base de los Comités Provinciales existentes en la respectiva Región.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I: PLENARIA NACIONAL

Artículo 22°: Plenaria Nacional

La Plenaria Nacional es la máxima autoridad de dirección política general del MUP. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los militantes.

Artículo 23°: Conformación

La Plenaria Nacional está integrada por:

- Los miembros de la Comisión Política Nacional.
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- Los militantes elegidos a cargo público mediante votación popular.
- Los miembros del Tribunal de Ética.
- Los miembros del Comité Electoral
- Los delegados de los Comités Provinciales elegidos en su respectiva Asamblea General, conforme a las directivas o reglas que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24°: Convocatoria y Quorum de la Plenaria Nacional

La Plenaria Nacional se convoca de manera ordinaria cada dos años. De manera extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, o a solicitud más de un tercio de los Comités Provinciales del MUP ante la Comisión Política Nacional. Para su debida convocatoria, difusión y realización, la Plenaria Nacional Ordinaria será convocada con una anticipación mínima de 60 días; y, la Plenaria Nacional Extraordinaria con una anticipación no menor de 30 días.

El quorum para la instalación de la Plenaria Nacional se constituye en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los integrantes; y, en segunda convocatoria, con los que se encuentren presentes.

Artículo 25°: Facultades

- a) Aprobar o modificar el Programa, Principios, Ideario, Estatuto, Línea Política del MUP, por mayoría calificada.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional. Esta elección se realiza por mayoría simple y por lista completa.
- c) Elegir al Tribunal de Ética y al Comité Electoral Nacional.
- d) Pronunciarse frente a los informes presentados por la Comisión Política Nacional.
- e) Resolver sobre los casos no previstos en el Estatuto y los Reglamentos.
- f) Aprobar las alianzas, por mayoría absoluta; así como la fusión y/o disolución del MUP, por mayoría calificada.

Artículo 26°: Procedimiento de decisión

La Plenaria Nacional agotará todos los medios para que las decisiones sean por consenso, en caso contrario, se tomarán las decisiones por mayoría simple, salvo en los casos donde en el presente estatuto requiera que sea por mayoría absoluta o calificada.

Artículo 27°: Requisitos para participar de la Plenaria Nacional

Todos los participantes de la Plenaria Nacional deben tener mínimamente tres meses de militancia en el MUP, estar al día en el pago de sus cuotas; y, en el caso de los delegados, haber sido designados en su respectiva asamblea del Comité Provincial. Cada Comité Provincial designa sus delegados conforme a las directivas aprobadas por la instancia correspondiente.

CAPÍTULO II: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 28°: Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano representativo de dirección nacional entre Plenaria y Plenaria. El Comité Ejecutivo Nacional actúa en coordinación con la Comisión Política Nacional, responde ante la Plenaria Nacional y da cuenta del cumplimiento de los acuerdos que de ella emanen.

Artículo 29°: Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por los miembros de la Comisión Política Nacional y 01 representante por cada Comité Provincial. En caso que ningún directivo del comité provincial pueda asistir, se podrá delegar a un militante para representar al comité provincial ante el Comité Ejecutivo Nacional. De considerarlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a los representantes de las Comisiones Sectoriales y Organismos Funcionales, en calidad de invitados.

Artículo 30°: Convocatoria

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne como mínimo de forma ordinaria cada seis meses, sea por acuerdo propio o por convocatoria de la Comisión Política. Asimismo, puede reunirse de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria para la reunión del Comité Ejecutivo Nacional se debe realizar con un mínimo de 5 días de anticipación.

El quorum para la instalación del Comité Ejecutivo Nacional se constituye en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los integrantes; y, en segunda convocatoria, con los que se encuentren presentes.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán efectuarse de manera presencial, semipresencial o virtual, conforme se considere en la convocatoria.

Artículo 31°: Facultades

- a) Ejercer la conducción estratégica y política del MUP, entre Plenaria y Plenaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Plenaria Nacional y fiscalizar su adecuado cumplimiento en todos los Comités y demás instancias del partido.
- c) Pronunciarse sobre los informes de la Comisión Política Nacional y determinar la acción política concreta de cada periodo de trabajo partidario.

- d) Hacer respetar los acuerdos políticos, el Programa, el Estatuto y las políticas nacionales del MUP.
- e) Aprobar otras formas de organización complementarias a los Comités Provinciales.
- f) Establecer comisiones sectoriales y funcionales de apoyo a la labor del MUP, y determinar su competencia e integración.
- g) Promover y coordinar la interacción de la militancia del MUP en los ámbitos de representación social popular.
- h) Aprobar la convocatoria de la Plenaria Nacional del MUP.
- i) Aprobar la política de frente único y de alianzas y relaciones con fuerzas políticas, así como las alianzas y acuerdos electorales a nivel nacional.
- j) Aprobar y modificar el Reglamento Electoral.
- k) Supervisar la administración de los bienes y ejecución del presupuesto de la organización.
- l) Las demás que se consideren necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 32°: Formas de decisión

Para la adopción de decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, se buscará el consenso, en caso contrario se resolverá por mayoría simple, a menos que el presente Estatuto determine los casos que corresponden aprobar por mayoría absoluta o mayoría calificada.

CAPÍTULO III: COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 33°: Comisión Política Nacional

La Comisión Política Nacional es la instancia de dirección política ejecutiva permanente del MUP. Sus integrantes son elegidos en la Plenaria Nacional del MUP por el plazo de dos (2) años. Se reúne a convocatoria del Coordinador Nacional, por acuerdo propio o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros. Por acuerdo de la CPN se puede invitar a participar en sus sesiones a militantes destacados o ciudadanos que, sin ser militantes, tengan compromiso político con el MUP.

Artículo 34°: Conformación

La Comisión Política Nacional está integrada por seis (07) representantes nacionales, dentro de los cuales se elige obligatoriamente a un (01) Coordinador Nacional y dos (2) Coordinadores Adjuntos.

Artículo 35°: Convocatoria

La Comisión Política Nacional sesiona de manera obligatoria cada 15 días y, adicionalmente, cuantas veces considere necesario. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de 3 días de anticipación y podrá reunirse de manera presencial, semipresencial o virtual, conforme se considere en la convocatoria.

Artículo 36°: Facultades

- a) Ejercer la dirección política permanente del MUP.
- b) Proponer a la Plenaria el Programa, Estatuto y la Línea Política del MUP así como sus modificatorias.
- c) Fijar la implementación de los objetivos y estrategias específicos del MUP en cada

periodo, conforme a los acuerdos del Plenario Nacional y el Consejo Nacional Ejecutivo, velando por su cumplimiento.

- d) Organizar y dirigir el funcionamiento del MUP, asimismo, supervisor a las instancias y organismos del partido.
- e) Aprobar la celebración o resolución de contratos del MUP.
- f) Coordinar las relaciones interinstitucionales e internacionales del MUP.
- g) Nombrar al representante legal y apoderado, así como otorgar poderes y mandatos legales, que se requieran para los efectos legales y políticos, de conformidad con la normatividad emanada por el Sistema Electoral. Estas designaciones pueden recaer entre los mismos miembros de la Comisión Política Nacional.
- h) Nombrar al tesorero titular y al tesorero suplente, al personero legal titular y al personero legal alternativo; y personero técnico titular y al personero técnico alternativo; pudiendo ser elegidos de entre sus miembros.
- i) Aprobar su plan de trabajo, presupuesto y reglamento interno de ser el caso.
- j) Ejercer la designación de candidaturas conforme a ley, hasta un 20% del número total de candidaturas al Congreso y representantes al Parlamento Andino para las elecciones generales, asimismo, decidir las medidas que garanticen la ubicación de los precandidatos en la conformación de listas para cumplir con la paridad y alternancia, requeridas por ley.
- k) Declarar en reorganización los comités provinciales cuando estos incurran en inactividad, grave indisciplina o conducta política contraria al ideario, programa, Estatutos y línea política de MUP.
- l) Otras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37°: Formas de decisión

Para la adopción de decisiones de la Comisión Política Nacional, se buscará el consenso, en caso contrario, se resolverá por mayoría simple. En caso de que alguna votación resulte en empate, le corresponde al Coordinador Nacional dirimir la decisión.

Artículo 38°: Comisiones Sectoriales

Las Comisiones Sectoriales son equipos de trabajo de composición abierta dentro de la militancia. Tienen como objetivo proponer al MUP un análisis técnico y lineamientos de acción sobre temáticas específicas de las luchas sociales o de desarrollo programático sectorial.

Las Comisiones Sectoriales se constituyen por acuerdo de los órganos de dirección nacional del MUP y responde ante él. Los órganos de dirección dan las orientaciones y lineamientos para su respectiva constitución y funcionamiento. Asimismo, sus integrantes pueden ser invitados a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, cuando estas instancias lo requieran.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 39°: Régimen disciplinario

El régimen disciplinario se aplica a todo militante del MUP. Las sanciones proceden por conductas de vulneración al presente Estatuto y al Código de Ética. Nadie podrá ser sancionado sin un debido proceso.

Artículo 40°: Respeto a las decisiones derivadas del régimen disciplinario

Todo militante está obligado a respetar las decisiones de los órganos disciplinarios de la organización.

Artículo 41°: Sobre el procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se realiza respetando el derecho a defensa, la doble instancia y la habilitación de recursos impugnatorios. Se inicia de oficio o por denuncia cualquier militante, previa calificación de la misma.

El procedimiento disciplinario se inicia por las causales previstas en el Estatuto o el Código de Ética.

Artículo 42°: Órganos competentes del procedimiento disciplinario

Para el caso de procedimientos disciplinarios a militantes, los órganos competentes son la Comisión Provincial de Ética (primera instancia) y el Tribunal de Ética (segunda instancia).

Para el caso de procedimientos disciplinarios contra militantes que ejercen cargos nacionales de dirección partidaria o de autoridades electas por voto popular, los órganos competentes son el Tribunal de Ética (primera instancia) y la Comisión Política Nacional (segunda instancia).

Artículo 43°: Recursos impugnatorios

Las resoluciones emitidas por los órganos de primera instancia son pasibles de interposición de los recursos de reconsideración o apelación, de acuerdo con lo que establezca el Código de Ética.

CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA

Artículo 44°: Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética constituye la última instancia de apelación y resolución de casos relativos a infracciones disciplinarias cometidas por los militantes, asimismo, es la primera instancia para el caso de infracciones cometidas por dirigentes partidarios y autoridades electas por voto popular. Está conformado por tres (3) militantes elegidos en Plenaria Nacional.

Artículo 45°: Comisión Provincial de Ética

La Comisión Provincial de Ética actúa como primera instancia, en caso de infracciones cometidas por militantes de dicho ámbito territorial. Se encuentra constituido por tres (3) militantes elegidos por la Asamblea General del Comité Provincial respectivo.

CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46°: De las infracciones

Las infracciones susceptibles de sanción son las siguientes:

- a) Contravenir el Estatuto, reglamentos y los acuerdos partidarios.

- b) Desacatar de las decisiones de la Plenaria Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Política Nacional.
- c) Incumplir los deberes u obligaciones intrínsecas al ejercicio de cargo partidario para el cual haya sido elegido o designado.
- d) Retener indebidamente, o aprovechar para fines personales, las cotizaciones de la militancia y los recursos económicos del partido.
- e) Difundir públicamente las discusiones o situaciones internas que la organización política preserve con carácter reservado.
- f) Menoscabar o perjudicar la imagen pública de la organización política.
- g) Emitir documentos de representación partidaria, usar símbolos de la organización política o atribuirse la representación política o legal del partido, sin la autorización correspondiente.
- h) No cumplir o desacatar las acciones de prevención del acoso contra las mujeres en la vida política.

Artículo 47°: De las sanciones

Las sanciones disciplinarias aplicables de acuerdo con la gravedad de la infracción son las siguientes:

- a) Amonestación interna o amonestación pública, la cual puede efectuarse de manera oral o escrita.
- b) Inhabilitación para postular o desempeñar cargos en la organización política, hasta por un máximo de dos (02) años.
- c) Inhabilitación para participar en la elección y designación para postular a cargos de elección popular, hasta por un máximo de dos (02) años.
- d) Destitución del cargo directivo en instancias nacionales o provinciales, según corresponda.
- e) Suspensión de derechos de militante hasta por un máximo de dos (02) años.
- f) Expulsión de la organización política.

Artículo 48°: Del Código de Ética

El Código de Ética desarrolla los criterios de interpretación y aplicación de las infracciones y sanciones previstas en el presente capítulo. El Código de Ética es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI: SOBRE LOS PROCESOS DE ELECCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49°: Sobre los mecanismos de elección

Las elecciones de las autoridades internas del MUP se realizan conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

La elección de candidaturas para cargos de elección popular se definirá a través de los mecanismos que se establezcan en el Reglamento Electoral en concordancia con las modalidades establecidas en la legislación electoral vigente. El Comité Electoral Nacional emitirá las disposiciones correspondientes para llevar a cabo las elecciones.

Artículo 50°: Sobre los criterios para las elecciones

La elección de autoridades internas y candidaturas para cargos sujetos al voto popular deben cumplir con el criterio de paridad, alternancia y participación de jóvenes, que sean exigidos por ley.

El Reglamento Electoral define las modalidades para las elecciones de autoridades internas del partido.

CAPÍTULO II: COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 51°: Sobre el Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional es la autoridad electoral nacional de la organización política. Lo integran tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por la Plenaria Nacional.

El Comité Electoral Nacional es un órgano permanente y autónomo, cuya función es la organización de los procesos electorales autorizados por el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y la legislación aplicable a las organizaciones políticas de ámbito nacional. Actúa con criterios de transparencia y conciencia.

Sus demás funciones, criterios de conformación y procedimientos son regulados por el Reglamento Electoral.

Artículo 52°: Sobre los Comités Electorales Descentralizados

En los procesos de carácter interno y en los procesos de elección de candidatos a cargos de elección popular, el Comité Electoral Nacional constituirá Comités Electorales Descentralizados conforme con el Reglamento Electoral.

TÍTULO VII: RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO

Artículo 53°: Patrimonio del MUP

El patrimonio del MUP está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles y bienes muebles, así como los derechos que la organización política posea o adquiera, ya sea a título gratuito u oneroso.
- b) Las cotizaciones de la militancia y los aportes de simpatizantes o colaboradores, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Las cotizaciones de los militantes que ejercen cargos públicos en representación de la organización política.
- d) Los fondos recaudados por actividades destinadas al sostenimiento económico.
- f) El financiamiento público directo, en caso de corresponder.
- g) La franja electoral, en caso de corresponder.
- h) Otros bienes y recursos provenientes de fuentes autorizadas por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II: DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 54°: Fuentes de financiamiento

El MUP recauda recursos económicos y financieros de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas y aportes de sus militantes y simpatizantes que se realizan conforme la directiva especial aprobada por el Consejo Nacional.
- b) El financiamiento público directo.
- c) Los fondos resultantes de las actividades de la organización política.
- d) Los créditos que obtenga autorizados por la instancia partidaria que corresponda.
- e) Cualquier otra prestación en dinero o especie que obtenga.

Artículo 55°: De las contribuciones

El MUP aceptará aportes, donaciones, contribuciones o préstamos de personas naturales o jurídicas, siempre que dicho apoyo económico no sea anónimo.

No se recibirá contribuciones o aportes de personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean contrarios a la organización, tampoco se recibirá aportes sobre los que existan dudas respecto a la licitud de su origen.

Los aportes superiores a cien soles deben abonarse mediante el sistema bancario. Los aportes iguales o inferiores a dicho monto serán registrados en el Libro de Ingresos que administrará la Tesorería, consignando los datos de identificación del aportante.

CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 56°: Del tesorero o tesorera del MUP

El Tesorero(a) es el responsable nacional de la administración de los recursos económicos y de coordinar las actividades de sostenimiento económico del MUP. Es elegido por la Comisión Política Nacional, junto con un tesorero alterno o adjunto.

Adicionalmente, cada Comité Provincial debe designar un tesorero(a) elegido en su Asamblea General.

Artículo 57°: Balance económico anual

Los tesoreros provinciales deben presentar su balance ante la Asamblea General del Comité Provincial para su aprobación y dará cuenta del mismo a la Tesorería Nacional de la organización política. En el caso de la Tesorería nacional, su balance será aprobado por la Comisión Política Nacional. Los balances se deben presentar en forma anual y tienen como plazo máximo de presentación el último día del mes de febrero.

Artículo 58°: Rendimiento de Cuentas

Los recursos de la organización política deben ser administrados de forma transparente y eficiente. Su gestión está a cargo de la Tesorería. El Tesorero titular nacional, con apoyo del tesorero alterno, informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el estado del

patrimonio del MUP; y, a la Comisión Política cuantas veces sea solicitado; asimismo, presentará un informe general con ocasión de cada Plenaria Nacional.

TÍTULO VIII: REGULACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y PERSONEROS

Artículo 59°: Representante Legal

El cargo de representante legal y apoderado puede ser ejercido por el Coordinador Nacional, quien, además, ejerce las funciones de representación que le confiere la Plenaria Nacional o la Comisión Política Nacional.

Artículo 60°: Personeros legales y técnicos

El personero legal y el personero técnico del MUP son elegidos por la Comisión Política Nacional. Tiene las siguientes funciones, conforme a la competencia que corresponda a cada uno:

- a) Representar al partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina de Procesos Electorales y otros órganos competentes.
- b) Coordinar, promover y organizar el sistema de personeros legales del MUP en cada circunscripción electoral.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los procesos electorales en donde participe el MUP.
- d) Suscribir la documentación inherente a las funciones de su cargo u otros que la ley establezca, así como los que autorice la Comisión Política Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Plenaria Nacional.

TITULO IX: DISPOSICIONES PARA LA DISOLUCIÓN

Artículo 61°: Disolución de la organización

La disolución del partido procede mediante resolución de la Plenaria Nacional con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles asistentes a la Plenaria Nacional, y conforme con el quórum correspondiente.

Artículo 62°: Comisión Liquidadora

A fin de actuar los efectos de la disolución, la Comisión Política Nacional funcionará como Comisión Liquidadora y terminada su labor entregará el saldo patrimonial según legislación electoral.

TITULO X: MEDIDAS PARA PREVENIR TODO EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

Artículo 63°: Sobre el acoso contra las mujeres en la vida política

Se entiende por acoso político toda conducta que de forma directa o a través de terceros, explícita o implícita, tenga como objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y diversidades; es una forma de violencia de género que afecta su autonomía y participación política.

Artículo 64°: Medidas internas para prevenir el acoso contra las mujeres en la vida política

La Comisión Política Nacional implementa las siguientes medidas orientadas a prevenir toda forma de acoso político contra las mujeres en la vida política:

- a) Realizar talleres y actividades de formación de la militancia en la prevención y abordaje del acoso político y otras formas de violencia de género.
- b) Elaborar, difundir y dar a conocer en las diversas instancias del partido el Protocolo interno para prevenir, investigar y sancionar los casos de acoso y violencia de género.
- c) Promover y realizar campañas internas de visibilización y toma de conciencia sobre el acoso político a las mujeres, con la finalidad de prevenir el acoso político y toda forma de violencia de género.
- d) Procurar espacios seguros en apoyo al cuidado de los niños y niñas que dependen de las militantes afiliadas, cuando se realizan reuniones, asambleas, u otras actividades de la organización política, a fin de garantizar la participación plena de las mujeres.
- e) Evaluar periódicamente los resultados de las políticas partidarias de prevención del acoso político a fin de adoptar los ajustes pertinentes para garantizar su eficacia.

TÍTULO XI: INTERPRETACIÓN Y REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 65°: Interpretación

La interpretación e integración del presente Estatuto corresponderá a la Plenaria Nacional en decisión adoptada con mayoría calificada.

Artículo 66°: Modificación del Estatuto

El presente Estatuto puede ser modificado total o parcialmente en la Plenaria Nacional con votación de mayoría calificada.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Reglamentación de los Comités Provinciales

Se encarga a la Comisión Política Nacional, elaborar el primer el Reglamento de los Comités Provinciales, el cual será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para entrar en vigencia.

SEGUNDA: Protocolo contra la violencia de género y el acoso

Se encarga a la Comisión Política Nacional, elaborar el protocolo de atención de casos de violencia de género y acoso, que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para entrar en vigencia.

TERCERA: Por única vez, los cargos de la Comisión Política Nacional son elegidos en el acto de fundación del partido. La Comisión Política Nacional elegida en el acto de fundación deberá

convocar a la Plenaria Nacional Extraordinaria dentro de los 30 primeros días siguientes a la publicación de la inscripción del partido en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones para elegir a la nueva Comisión Política Nacional

CUARTA: El personero legal se encuentra autorizado, en representación de la organización política, para proponer, modificar y realizar todas las subsanaciones necesarias en el supuesto que el Jurado Nacional de Elecciones a través del Registro de Organizaciones Políticas y/u otros organismos del sistema electoral, formule cualquier observación durante el procedimiento de inscripción del partido o la comunicación de nuevos militantes o conformación de comités provinciales.

QUINTA: Directivas complementarias

El Comité Ejecutivo Nacional o, por delegación, la Comisión Política Nacional, emitirá las directivas y/o resoluciones complementarias para la construcción del MUP, resolviendo las situaciones que requieren medidas transitorias en la implementación del presente Estatuto.